

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/10/2025

Por el que se aprueba la Plantilla y se modifica el Tabulador de sueldos del personal eventual de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

Ley del Trabajo: Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Elaboró: Lic. José Manuel Sierra Bernal.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/JG/10/2025

Por el que se aprueba la Plantilla y se modifica el Tabulador de sueldos del personal eventual de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Plantilla: Plantilla del personal eventual de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

ROD: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

Tabulador: Tabulador de sueldos del personal eventual de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para renovar cargos del Poder Judicial del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Reformas federales

- a) El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial.
- b) El catorce de octubre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

2. Reformas Locales

- a) El seis de enero de dos mil veinticinco, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 63, expedido por la H. "LXII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma al poder

judicial, la cual establece en su artículo 11, párrafo primero y Transitorio Tercero, párrafo primero, lo siguiente:

*Artículo 11.- La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados a la Legislatura del Estado, **Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado** y de las y los integrantes de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México...*

(Énfasis propio)

TRANSITORIOS

TERCERO. *El Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 dará inicio a más tardar el 31 de enero de 2025 con la sesión respectiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México. En dicha elección se elegirán los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y los cargos vacantes y retiros programados de Juezas y Jueces del Poder Judicial, en los términos del presente transitorio.*

- b)** El catorce de enero de esta anualidad, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 65, expedido por la H. "LXII" Legislatura Local, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del CEEM, en materia de elección de las personas juzgadoras del poder judicial del Estado de México, cuyo Transitorio Tercero, párrafo segundo y tercero respectivamente, establecen lo siguiente:

En el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial, el Instituto instalará e integrará los órganos desconcentrados que considere pertinentes y emitirá la normativa que considere necesaria para su operación.

En la integración de dichos órganos podrá designar directamente a vocalías y consejerías de los órganos desconcentrados que hayan demostrado un desempeño satisfactorio en el último proceso electoral.

3. Aprobación del Tabulador

Elaboró: Lic. José Manuel Sierra Bernal.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/JG/10/2025

Por el que se aprueba la Plantilla y se modifica el Tabulador de sueldos del personal eventual de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México

En sesión ordinaria del quince de enero del presente año, esta Junta General aprobó mediante acuerdo IEEM/JG/03/2025 el *Tabulador de sueldos del personal eventual de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para renovar cargos del Poder Judicial del Estado de México*.

4. Solicitud a esta Junta General

El veintinueve de enero de dos mil veinticinco, la DA solicitó¹ a la SE someter a la consideración de esta Junta General la aprobación de la Plantilla, así como la modificación al Tabulador.

5. Inicio del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México

El treinta de enero del año en curso, el Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, cuya jornada electoral se celebrará el primero de junio del mismo año.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Esta Junta General es competente para aprobar la Plantilla y modificar el Tabulador, en términos de lo previsto en el artículo 73 del Reglamento Interno.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la misma Base, dispone que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán

¹ Mediante los oficios IEEM/DA/394/2025 e IEEM/DA/411/2025, respectivamente.

Elaboró: Lic. José Manuel Sierra Bernal.

Lic. Francisco Ruiz Estévez.

a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo segundo, establece que la independencia de las magistradas y los magistrados y juezas y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en la Constitución Federal para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

La fracción IV, incisos b) y c) del artículo en comento, indica que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán lo siguiente:

- En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2, establece que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, en

la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos f), o) y r), determina que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- Las demás que determine la propia LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 494, numeral 3, precisa que el INE y los OPL en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del artículo en mención, indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo noveno del dispositivo constitucional en cita, indica que la ley electoral determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del IEEM, así como las relaciones jerárquicas y administrativas entre éstos.

El artículo 129, párrafo primero, señala que los recursos económicos de los organismos autónomos, entre otros, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, establece que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del artículo en mención, refiere que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño; se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones VI y XXI del artículo en comento, determina las funciones del IEEM, entre ellas, la de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como las demás que determiné la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, estipula que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 173 precisa que el IEEM tiene su domicilio en la capital del Estado de México y ejercerá sus funciones en todo su territorio, a través de sus órganos centrales y desconcentrados.

El artículo 193, fracción X, prevé que son atribuciones de esta Junta General las demás que le confiera el CEEM, el Consejo General o su Presidencia.

El artículo 203, fracciones II y VI, faculta a la DA, para:

- Organizar y dirigir la administración de los recursos financieros, entre otros aspectos.
- Atender las necesidades administrativas de los órganos del IEEM.

El artículo 589 establece que el IEEM es la autoridad responsable de la organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo y asignación de cargos de la elección de personas juzgadoras. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género.

El artículo 604, párrafo tercero, señala que los órganos desconcentrados que se instalen para la organización de la elección de personas juzgadoras tendrán su sede en la demarcación que, mediante acuerdo asigne el Consejo General.

El párrafo cuarto del precepto aludido, indica que los órganos desconcentrados podrán ejercer las funciones descritas en el Libro Cuarto, Título Tercero del CEEM, en todo lo aplicable al proceso electoral de personas juzgadoras, que no sea contrario a las disposiciones aplicables al mismo, y las que les encomienden esta Junta General y el Consejo General.

Ley del Trabajo

El artículo 1, párrafo segundo, establece que tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, entre otros, de los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen y sus personas servidoras públicas.

El artículo 4, fracción III, refiere que se consideran como instituciones públicas a los órganos autónomos -como lo es el IEEM- que sus leyes de creación así lo determinen.

El artículo 98, fracción XV, indica que las instituciones públicas deberán elaborar un catálogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones, tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de las y los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo; el tabulador deberá respetar las medidas de protección al salario establecidas en la presente ley.

ROD

Elaboró: Lic. José Manuel Sierra Bernal.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/JG/10/2025

Por el que se aprueba la Plantilla y se modifica el Tabulador de sueldos del personal eventual de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México

El artículo 6 menciona que el IEEM ejercerá sus funciones durante el proceso electoral en la entidad a través de sus órganos centrales y desconcentrados.

Reglamento Interno

El artículo 34, párrafo primero, dispone que la DA es el órgano del IEEM encargado de organizar y dirigir la administración de los recursos humanos y financieros optimizando el uso de los mismos, con el fin de proporcionar oportunamente el apoyo necesario a las diferentes áreas, para el cumplimiento de sus funciones, atendiendo en todo momento las necesidades administrativas de los órganos que lo conforman, entre otros aspectos.

El párrafo segundo refiere que la DA ejercerá sus atribuciones en términos de lo dispuesto por el artículo 203 del CEEM y demás disposiciones legales aplicables.

El artículo 73 mandata que el personal público electoral será retribuido por los servicios prestados al IEEM con base en el tabulador de sueldos y plantilla de personal aprobados anualmente por esta Junta General.

Manual de Organización

El Apartado VI, numeral 3, última viñeta, señala que esta Junta General debe desarrollar las funciones que le confiere la normatividad aplicable.

El numeral 16, cuarta viñeta del citado Apartado, establece que entre las funciones de la DA se encuentra la relativa a dirigir la actualización de sueldos y la plantilla de personal del IEEM.

III. MOTIVACIÓN

Con motivo del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, en el que se elegirán a las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, la mitad de los cargos de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, así como los cargos vacantes y retiros programados de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México, El IEEM como autoridad responsable de la organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo y asignación de esos cargos, requiere instalar sus órganos desconcentrados a fin de que en el ámbito de sus atribuciones, lleven a cabo las actividades antes mencionadas.

Derivado de lo anterior, y en cumplimiento a las funciones que le otorga el Manual de Organización, la DA elaboró la Plantilla, y solicitó a través de la SE, someterla a consideración de esta Junta General.

Una vez que esta Junta General conoció la Plantilla y la modificación al Tabulador propuesta por la DA, advierte que la misma contiene los datos relativos a puestos, niveles y rangos, número de plazas y periodo de contratación, entre los cuales, se encuentra el nivel de Coordinación del Secretariado, mismos que resultan acordes con las actividades y periodo de funcionamiento de cada uno de los órganos desconcentrados del IEEM para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

Ahora bien, derivado de que la Plantilla considera el nivel de Coordinación del Secretariado, el cual no estaba considerado en el Tabulador aprobado mediante el acuerdo IEEM/JG/03/2025, respecto de las remuneraciones económicas que deberán percibir las personas servidoras públicas que conformarán la Plantilla, este órgano colegiado determina que será acorde al Tabulador, con la modificación propuesta por la DA.

Por lo anterior, esta Junta General estima procedente la aprobación de la Plantilla y la modificación al Tabulador, al considerar que se encuentran acordes a las necesidades que se requieren para las actividades propias del referido proceso comicial.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

- PRIMERO.** Se aprueba la Plantilla y se modifica el Tabulador, conforme a lo expuesto en el Considerando III “Motivación” del presente acuerdo.
- SEGUNDO.** La Plantilla y la modificación al Tabulador aprobados en el punto PRIMERO, entrarán en vigor a partir del dieciséis de febrero de dos mil veinticinco.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento a la DA, la aprobación del presente acuerdo, para los efectos administrativos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto, en la tercera sesión extraordinaria celebrada el

Elaboró: Lic. José Manuel Sierra Bernal.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/JG/10/2025

Por el que se aprueba la Plantilla y se modifica el Tabulador de sueldos del personal eventual de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México

Página 10 de 11

cinco de febrero de dos mil veinticinco en modalidad de virtual conforme al artículo 14-Bis, firmándose en términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X, ambos del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERA PRESIDENTA Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL**

**(Rúbrica)
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

**(Rúbrica)
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**(Rúbrica)
LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS**

**(Rúbrica)
MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA**

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

**(Rúbrica)
DR. OSVALDO TERCERO GÓMEZ
GUERRERO**

**(Rúbrica)
LIC. EFRAÍN GARCÍA NIEVES**

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

**(Rúbrica)
MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ**

